

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia
de Palencia.*

DISCURSO

pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la Nación Española el día 18 de Febrero de 1840.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Experimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi Excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, cuyo Trono descansa en el amor y lealtad de los Españoles, y en el firme y leal apoyo de las Cortes del Reino.

El estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas Naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los Países Bajos ha reconocido los derechos de mi Augusta Hija: con el Reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas Estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, a cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la Península la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz,

recogiendo abundantemente, y con públicas muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las Autoridades, y al apoyo de la benemérita Milicia nacional, que ha correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el Reino; y si han tenido lugar no graves excepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro Ejército en el bajo Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que Yo espero de su valor y disciplina, y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo, y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no experimentan igual beneficio, mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la Hacienda no es tan lisonjero como seria de desear. Hay, todavia sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la Nacion, y dejar ilesa su no desmentida buena fe. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los Presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros; conciliado todo con el principio de rigorosa economía, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallándose tan adelantada la grande obra de la pacificacion, es indispensable haer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la Constitu-

cion del Estado, den fuerza y vigor al Gobierno, prendas y seguridades á la conservacion del órden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley, cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitucion vigente: la que corrija los defectos que la experiencia ha hecho reconocer en la ley electoral: la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías, la que atienda de una vez á la seguridad y dignidad del culto, y á la suerte del Clero, sin olvidar la triste situacion de las Religiosas y Exclaustrados: la que ha de organizar el Consejo de Estado para que sirva de luz y guia á la Corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la Marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores Senadores y Diputados: la Paz, la union y la reconciliacion de los Españoles son, y han sido siempre los votos de mi corazon. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del Trono de mi Excelsa Hija bajo la bandera de la Constitucion que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del órden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la Nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Palencia 20 de Febrero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 26 de Enero último la Real órden siguiente.

3.^o Seccion. = Circular. = Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las Cárces, y de formar en todo el Reino los establecimientos penales y de correccion como exigen los adelantamientos de la civilizacion y de la filosofía, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres, y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion, pero se oponen á ella intereses creados por el transcurso de mucho tiem-

po, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos como los mas perjudiciales y aun funestos, la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los Alcaldes con pocas restricciones, y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario, y menos establecer el penitenciario y correccional de modo que basten á reformar las costumbres, y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y enseñanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Marzo de 1838, las primeras bases para una reforma total encomendando á una Comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de Cárces con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerías y talleres.

Correspondiendo la Comision á la confianza de S. M. mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales, propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaldías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servir las, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se expidió la circular de 9 de Junio de 1838 por la cual se mandó que los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaldías de Cárces dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecu-

tado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribución estableciendo bases que observadas exactamente llenasen los objetos que S. M. se había propuesto al dictar la Real orden de 5 de Marzo de 1838, y se previno á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales que en un breve término propusiesen la aplicación de los conventos que juzgasen mas convenientes dándoles instrucciones para proceder en esta designación. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se irán destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaidías, pero este á pesar de su conocida importancia ha encontrado tantas resistencias y obstáculos que la acción del Gobierno ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones no ha sido hasta el día bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos los fondos con que los Ayuntamientos habían de atender á este preferente objeto han dado ocasion á dilaciones y consultas fundadas algunas y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecución de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atención de S. M. la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre si verificado el tanteo le corresponderían sus consecuencias por expresar en ella que en otro caso creia con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para ajenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente S. M. creyó útil oír á la Junta consultiva de este Ministerio y á la Comisión especial de Cárceles. Pendiente de su informe la exposición del Ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta Corte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año próximo anterior, solicitando la redención de los oficios de Alcaide de las Cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno, y S. M. tuvo por conveniente oír tambien acerca de ella el dictámen de las expresadas corporaciones. Habiéndole evacuado con singular tino y circunspeccion S. M. persuadida de la urgente necesidad de que las alcaidías salgan del dominio de particulares previa la oportuna indemnización, de que nada puede ser mas útil á la población de Madrid, y á las demas de la Monarquía cuyas Cárceles se hallen en igual caso, que

la adopción de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten y de las cuales ni un momento apartará su soberana atención solícita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado; penetrada de que ningun perjuicio recibirán las corporaciones que ateniéndose á las reglas establecidas ejecuten los tanteos con sus fondos reputándose la anticipación de estos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Los que posean oficios de Alcaldes de Cárceles por concesion graciosa de la Corona y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente cesarán de ejercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.^a Los Ayuntamientos de poblaciones donde los oficios de Alcaldes hayan sido enagenados de la Corona á título oneroso procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.^a Los Ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaidías. Para su debido reintegro las Diputaciones de cada Provincia propondrán los arbitrios menos gravosos y de mas fácil y pronta recaudacion los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.^a No tendrán detecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenación de las alcaidías y recibieron el precio de la egresion.

5.^a Para juzgar este punto los propietarios presentarán dentro del término de quince dias á las Diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisición.

6.^a Debiendo ser las Cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable número de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interés público la ejecución de la reforma acordada en Real orden circular de 9 de Junio de 1838, S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las Cárceles ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaidías.

días de las de Villa y de Corte anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernación las cantidades necesarias sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla el artículo 4.º de esta circular.

7.ª Los propietarios de las expresadas alcaldías presentarán al Gefe político de Madrid en el término prescripto por el artículo 5.º los títulos de su propiedad para que procediendo inmediatamente á la liquidación de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnización de aquellos.

8.ª S. M. á propuesta de los Gefes políticos y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente nombrará en lo sucesivo los Alcaldes de las Cárceles cuyos oficios reviertan á la Corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.ª Los Gefes políticos vigilarán su cumplimiento y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él dando cuenta á S. M. en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que desplieguen para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobación á los que por su indecisión ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que á los efectos consiguientes, he mandado publicar en este Periódico. Palencia 14 de Febrero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Dirección General de Rentas Provinciales con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

1.ª Sección.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del que rige, ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue:

Circular.—Al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos, se comunicó por el Ministerio de mi cargo en 20 de Junio de 1839, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Junta principal en 1.º de Marzo último con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar,

que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del Clero secular, como bienes que son del Estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del común, porque de estos no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco eximia á los Clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden, lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes.—Y enterada S. M. de lo expuesto por esa Dirección con relación á las Oficinas de Málaga, que dudan si los bienes del Clero secular están exentos del pago de las contribuciones ordinarias; se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la Real orden inserta, como lo ejecuto, por resolución de la indicada consulta.

La que traslada á V. S. la Dirección para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la circulará V. S. á los pueblos de esa provincia insertándola en el Boletín oficial, acusando el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1840.—José María Secades.

Lo que traslado á VV. para los fines que se expresan en la preinserta Circular. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Febrero de 1840.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Poblacion de Cerrato, su poblacion es de 60 vecinos, y la dotacion de dicha plaza asciende á 60 fanegas de trigo y 1200 rs. en dinero, cuya cobranza será de cuenta del agraciado, además suerte de leña y libre de bagages. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Alcalde de dicha villa.

La plaza de Cirujano titular de la Villa de Piña de Campos, se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en cuatro mil rs. repartidos entre su vecindario, y además seis celemines de trigo, los que se rasuran en casa, y un cántaro de vino por cada un parto. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Procurador Sindico general de esta villa, que serán admitidas hasta el dia 24 de Marzo próximo. Piña 19 de Febrero de 1840.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio de Medavilla.